



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la formalización de un contrato de Donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de dos inmuebles propiedad municipal a favor del “GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente, continúa con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a formalizar la donación pura, simple y gratuita de dos predios de su Plano Municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, destinado para la construcción del proyecto denominado "ESTACIÓN TAM- PARADERO".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente el promovente manifiesta que los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3°, 4°, y 49 fracción I, II del Código Municipal, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Refiere también que, el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

Además, el accionante señala que los inmuebles afectos a la iniciativa se ubican en: dos predios propiedad municipal.

Dichos inmuebles están constituidos en el lote 1D y lote 1E, ubicados en el Fraccionamiento "Nuevo Laredo Tercer Milenio III" Clave Catastral: 26-01-39-002-001, que a continuación se describen con las siguientes medidas y colindancias:

LOTE 1D:

AL NOROESTE: EN LINEA CURVA 4.21 MTS; 43.93 MTS Y 296.20 MTS. CON LOTE 1F, CURVA DE ACCESO AL MEX II (AFECTACIÓN) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

AL SURESTE: 192.17 MTS. CON EJIDO EL FRANCÉS Y BUENOS AIRES.

AL NORESTE: 124.85 MTS. CON LOTES DEL 2 AL 7 DE LA MANZANA 2;
50.00 MTS., CON LOTE 1C (CALLE AUSTRAL) RESULTANTE DE LA
SUBDIVISION Y 125.10 MTS. CON LOTES DEL 8 AL 12 DE LA MANZANA 2.

AL SUROESTE: 119.41 MTS. CON LOTE 1E, RESULTANTE DE LA
SUBDIVISIÓN.

SUPERFICIE: 49,560.89 METROS CUADRADOS.

LOTE 1E:

AL NOROESTE: EN LINEA CURVA 15.28 MTS; 54.57 MTS; 32.12 MTS. CON
LOTE 1F, CURVA DE ACCESO AL MEX II (AFECTACIÓN) RESULTANTE DE
LA SUBDIVISIÓN.

AL SURESTE: 134.42 MTS. CON EJIDO EL FRANCÉS Y BUENOS AIRES.

AL NORESTE: 119.41 MTS. CON LOTE 1D RESULTANTE DE LA
SUBDIVISION Y 125.10 MTS. CON LOTES DEL 8 AL 12 DE LA MANZANA 2.

AL SUROESTE: 119.41 MTS. CON LOTE 1E, RESULTANTE DE LA
SUBDIVISIÓN.

SUPERFICIE: 6,219.69 METROS CUADRADOS.

Así también expresa que, con fecha 27 de Julio del 2020, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión Desarrollo Urbano, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran dichos predios, así como los avalúos correspondiente y la inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, es factibles para ceder en donación al citado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gobierno del Estado de Tamaulipas y brindar el apoyo social y fortalecer los lazos familiares en esta ciudad.

Además señala que, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 17 de Julio de 2020, aprobó por mayoría la celebración de un contrato de Donación entre este Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Agrega que, por lo anteriormente citado y dado que las áreas municipales son aún factibles de enajenarse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública consideró necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, observando que es necesario formalizar la donación anteriormente citada y es necesario turnarlo mediante Iniciativa de Decreto al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente y que la mencionada Institución cuente con el justo título que acredite la posesión de los inmuebles, teniendo por consiguiente la certeza jurídica suficiente para que se cumpla con dicho objetivo, ya que el contrato de donación se deriva de la necesidad de formalizar dicho instrumento legal entre este Republicano Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El promovente destaca que, los inmuebles fueron citados al inicio; así mismo es importante hacer mención, que dichos predios se adquirieron por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, mediante un contrato de donación como consta en el Instrumento Público número 3280, Volumen LXXXVII, Folio 133, de fecha 22 de Septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Santiago G. Arechiga Guajardo, Notario Público No. 104, de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude el promovente que, es de suma importancia que se apruebe la donación referida, pues es un paso necesario y fundamental que se desprendan del Patrimonio Municipal el inmueble citado en el anexo y que pasen a dominio de la Representación Social "Gobierno del Estado de Tamaulipas", ya que de esto depende que dicha Institución obtenga la certeza jurídica de dicho predio, en cual se tiene contemplado que se construya el Proyecto "Estación TAM - Paradero", el cual cuenta con la ubicación idónea, por ubicarse en una vía de fácil acceso. Además la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que por encontrarse aquí el beneficio social, es factible, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en sesión ordinaria quedando aprobado por mayoría y asentado en Acta No. 63 (sesenta y tres) de fecha 17 (diecisiete) de julio del 2020 (dos mil veinte).

Continua manifestando el promovente que, el fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 inciso b) punto 2 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

El promovente concluye señalando que, para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, los siguientes documentos:

-Certificación del Acta de Cabildo número 63 (sesenta y tres) del 17 (diecisiete) de julio del 2020 (dos mil veinte), en la cual se aprobó la celebración de un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contrato donación de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública de los bienes inmuebles.
- Certificados Informativos del Instituto Registral y Catastral.
- Dictamen de Factibilidad.
- Manifiestos de Propiedad.
- Plano de los bienes inmuebles municipales, con medidas y colindancias.
- Fotografías de los Bienes Inmuebles.
- Solicitud del Subsecretario de Planeación del Gobierno del Estado.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El promovente dentro de la presente iniciativa adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto, mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, formalice donación de dos bienes inmuebles municipales a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2. Acta certificada de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 17 de julio de 2020, la cual contiene la aprobación por mayoría de la donación por parte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de dos inmuebles de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
3. Copia certificada del Instrumento número 5,077, Volumen 112, folio 53, de fecha 08 de julio de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Número 29, Licenciado Juan José García Urteaga, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual contiene la Protocolización del Plano de Subdivisión de la Finca 95846 de Nuevo Laredo, así como copia certificada de los Certificados informativos, de las Fincas número 97097, 97098, 97099, 97100, 97101 y 97102, del municipio de Nuevo Laredo, de fecha 06 de agosto de 2020, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

4. Oficio número SOP/SSP/OFI/2020/0038, de fecha 27 de enero de 2020, el cual contiene solicitud de donación firmado por el Ingeniero Eduardo José Gómez Leal, Subsecretario de Planeación, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
5. Oficio SOPDUMA/JAIF/3602/VII/2020, de fecha 27 de julio de 2020, relativo al Dictamen de Factibilidad de donación, signado por el Arq. Jaime Ruiz Rendón, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
6. Certificados informativos de las Fincas 97100 y 97101 de Nuevo Laredo, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con fecha 06 de agosto de 2020.
7. Manifiestos de propiedad de los inmuebles objetos de la presente acción legislativa, expedidos por la Dirección de Ingresos, Coordinación y Modernización Catastral, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, con las siguientes claves catastrales 260139002015 y 260139002016, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8. Plano de localización, con superficie, medidas, colindancias y fotografías, de los inmuebles objeto de donación.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico.

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa, fue aprobada por mayoría en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 17 de julio del año en curso.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos esta Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, resulta conveniente señalar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Así también, la finalidad política que motiva la formalización de esta donación queda debidamente justificada, toda vez que contribuirá a fortalecer las acciones de seguridad emprendidas en nuestra entidad federativa, en razón que en los bienes inmuebles objetos de traslado de dominio a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se utilizarán para la construcción del proyecto denominado "Estacion TAM-Paradero".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como ya se precisó, al autorizar esta donación, se contribuye en las tareas en materia de seguridad, toda vez que la Estación TAM, servirá para reforzar la vigilancia de la Policía Estatal, en las carreteras de nuestra entidad federativa, circunstancia que beneficia significativamente a toda la ciudadanía.

Además, con esta aprobación, se favorecerá a la población en cuestión económica, generación de empleos, seguridad del viajero y carretas seguras, toda vez que este paradero contará con estación para tráileres, tienda de conveniencia, cocina, comedor, baños, regaderas, vestidores, sala de atención ciudadana, torre de comunicación, cocheras, entre otras comodidades, para que todas aquellas personas que transitan por las carreteras de la ciudad, cuenten con un espacio seguro, en donde además si así lo desean, podrán tomar un descanso en el transcurso del viaje.

Es por ello que se considera que sería de gran beneficio la donación de los predios por parte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, pues como sabemos, la seguridad y la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía tamaulipeca, son temas prioritarios del Gobierno del Estado.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN TAM-PARADERO”.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la formalización de un contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas destinado para la construcción del proyecto “ESTACIÓN TAM-PARADERO”, de dos bienes inmuebles propiedad del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes inmuebles propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas, que se refieren en el artículo anterior, se identifican y cuentan con las características siguientes:

Lote 1D:

Al Noroeste: en línea curva 4.21 metros; 43.93 metros y 296.20 metros, con Lote 1F, curva de acceso al MEX II (afectación) resultante de la subdivisión.

Al Sureste: 192.17 metros, con Ejido El Francés y Buenos Aires.

Al Noreste: 124.85 metros, con Lotes del 2 al 7, de la Manzana 2; 50.00 metros, con Lote 1C (Calle Austral) resultante de la subdivisión y 125.10 metros, con Lotes del 8 al 12, de la Manzana 2.

Al Suroeste: 119.41 metros, con Lote 1E, resultante de la subdivisión.

Superficie: 49,560.89 metros cuadrados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lote 1E:

Al Noroeste: en línea curva 15.28 metros; 54.57 metros; 32.12 metros con Lote 1F, curva de acceso al MEX II (afectación) resultante de la subdivisión.

Al Sureste: 134.42 metros, con Ejido El Francés y Buenos Aires.

Al Noreste: 119.41 metros, con Lote 1D resultante de la subdivisión y 125.10 metros, con Lotes del 8 al 12, de la Manzana 2.

Al Suroeste: 119.41 metros, con Lote 1E, resultante de la subdivisión.

Superficie: 6,219.69 metros cuadrados.

ARTICULO TERCERO. Se faculta al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO. Si el donatario no destina los bienes inmuebles para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. Efectuada la operación de donación de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____		_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.